

EXPTE. NRO. CNT 77552/2017/CA1

SENTENCIA ACLARATORIA DEFINITIVA 59290

AUTOS: "PEREZ, Mario Alberto c/ TELEFONICA DE ARGENTINA S.A y otros s/ Despido" (JUZGADO N° 27)

Capital Federal, 17 de septiembre de 2025

VISTO:

Que la parte demandada plantea aclaratoria de la sentencia definitiva nro. 91585 del 29 de agosto de 2025, mediante presentación digital de fecha 29/08/2025 en relación con el índice que debe aplicarse en el período que comprende la época en que el INDEC no publicó el índice de actualización.

Y CONSIDERANDO:

Asistiéndole razón al presentante del escrito en despacho, cabe aclarar que para los períodos en que no se cuente con las publicaciones oficiales del INDEC se aplicará como índice de actualización el índice RIPTE.

En este sentido, en los términos del art. 99 LO, advertido el error, corresponde aclarar el pronunciamiento en este sentido.

Por ello, el **TRIBUNAL RESUELVE**: 1. Aclarar la parte resolutive de sentencia nro. 91585 dictada por esta Alzada y '1. Confirmar la sentencia de grado en lo que fue materia de agravios respecto de la acción por despido con costas de alzada a la demandada vencida. 2. Revocar la acción por accidente en los términos del derecho común entablada por Mario Alberto Perez contra Galeno ART SA conforme considerandos del primer voto con costas por su orden en ambas instancias. 3. Modificar la sentencia de grado respecto de la acción civil seguida contra la empleadora y elevar el monto de condena a la suma de PESOS CIENTO OCHENTA MIL (\$180.000) con costas a la vencida en ambas instancias. 4. Modificar los accesorios dispuestos en origen conforme IPC INDEC con más un interés del 3% anual (aclarando que para los períodos en que no se cuente con las publicaciones oficiales del INDEC se aplicará como índice de actualización el índice RIPTE). 5. Hacer lugar a la demanda incoada por Mario Alberto Perez contra Galeno ART SA por la acción sistémica conforme considerandos del primer voto con costas a la ART vencida. 6. Regular los honorarios de los letrados interviniente por su intervención en ambas instancias conforme considerandos del primer voto'. Regístrese, notifíquese, cúmplase con el art. 1 de la ley 26.856 y punto 4 de la Acordada C.S.J.N. 15/13 y devuélvase. Con lo que terminó el acto, firmando los señores jueces por ante mí, que doy fe. Se deja constancia que el doctor Alejandro Sudera no vota (art.125 LO).

FL

USO OFICIAL



Beatriz E. Ferdman
Jueza de Cámara

Gabriel de Vedia
Juez de Cámara

Fecha de firma: 18/09/2025

Firmado por: BEATRIZ ETHEL FERDMAN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GABRIEL DE VEDIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JULIANA CASCELLI, SECRETARIA DE CAMARA



#31010490#472267489#20250917122026789